**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez,** y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar y adicionar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua con el propósito de que se recuperen y protejan inmuebles con valor histórico para las y los chihuahuenses, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los procesos históricos, a través de diferentes circunstancias políticas y sociales han construido nuestro presente, nuestra realidad. Las edificaciones históricas, son testigos silenciosos de lo que hoy nos da identidad, por eso, que los monumentos se levantan, caen y cambian según represente a nuestra gente, pues el valor histórico, se halla en el espíritu social, razón por la cual ningún monumento está por encima de las causas sociales, porque los mismos, son producto de las causas sociales.

El gran problema de la pérdida de bienes históricos se halla en los procesos políticos, que silenciosamente y sin ninguna causa social, venden nuestra historia y nuestra identidad, trafican con nuestra cultura. Es el caso de nuestra Ciudad Juárez, que durante años ha perdido su patrimonio histórico, vendiéndose.

Con la presente iniciativa se pretende que el Estado, a través de las autoridades correspondientes, busque la recuperación de inmuebles históricos en propiedad de privados, para su conservación y utilidad social.

Esto, en protección de nuestro derecho y el de nuestros descendientes de disfrutar de su identidad y de su riqueza cultural con todos los elementos acordes.

Tesis: I.3º.C.7 CS (10ª.)

ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA.

Hechos: En un juicio ordinario civil, una persona moral ejerció acción reivindicatoria respecto de una fracción de un bien inmueble que refiere es de su propiedad, mientras que su contraparte aduce que es un bien del dominio público, al tratarse de un anexo que forma parte de un monumento histórico.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el acceso a la cultura debe considerarse como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.

Estos inmuebles representan hitos arquitectónicos y culturales que reflejan la identidad única de Chihuahua. La preservación de estos lugares contribuye a fortalecer la conexión de la comunidad con su historia y raíces culturales, fomentando un sentido de pertenencia y orgullo.

Los inmuebles con valor histórico son testigos silenciosos de eventos y períodos importantes en la historia del Estado. Su preservación permite que las generaciones actuales y futuras aprendan sobre el pasado, comprendan las evoluciones culturales y aprecien las contribuciones de sus antecesores.

La recuperación y protección de inmuebles con valor histórico en Chihuahua son esenciales para salvaguardar la identidad cultural, promover el desarrollo sostenible, atraer el turismo, transmitir enseñanzas históricas y legar un patrimonio duradero a las generaciones venideras. Estas acciones no solo honran el pasado, sino que también enriquecen el presente y el futuro de la comunidad chihuahuense.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1º, fracción tercera, y el artículo 3º; y se adiciona un inciso L, a la fracción XX del artículo 9, y una fracción XI al artículo 14; todos de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I**

EL OBJETO

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

**…**

**III.** Definir los principios, objetivos y lineamientos que el Gobierno Estatal y los municipios observarán en la planeación y programación de la acciones para garantizar **la recuperación**, protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de la entidad.

**ARTÍCULO 3.** La **recuperación**, protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural en el Estado, es de utilidad pública.

ARTÍCULO 9. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XX. Intervención: La acción de injerencia práctica en materia de conservación del patrimonio cultural material, inmaterial y/o biocultural, esta pueden ser:

…

L. **Recuperación: Las acciones dirigidas a la identificación, adquisición y salvaguarda, del patrimonio histórico, cultural material, inmaterial y biocultural, que se encuentre en posesión o propiedad de particulares, y causa de su administración, represente un riesgo al derecho cultural de las y los chihuahuenses.**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO**

 ARTÍCULO 14. Corresponde a quien ocupe la titularidad del Ejecutivo Estatal, las atribuciones siguientes:

**XI. Recuperar el patrimonio histórico, cultural material, inmaterial y biocultural, ya sea adquiriendo la propiedad o conviniendo medidas de protección y disposición de los bienes culturales, cuando estén sean de la posesión o propiedad de particulares.**

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día décimo tercero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |